

**OFORD: 39894**  
**Santiago, 02 de mayo de 2023**

Antecedentes.: Su consulta, relativa a Fondos de Inversión privados y sus administradoras.

Materia.: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Según Distribución

---

Mediante su presentación del antecedente, se requirió a esta Comisión informar respecto de la normativa que gobierna los fondos de inversión privados y las sociedades administradoras de éstos. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

Al tenor a lo manifestado por este Servicio a través del Oficio Ordinario N°8995 de 28 de enero de 2022, los fondos de inversión privados son aquellos que se forman por aportes de personas o entidades, administrados por Administradoras Generales de Fondos o por Sociedades Anónimas Cerradas, por cuenta y riesgo de sus aportantes y que no hacen oferta pública de sus valores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (LUF), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, son aquellos fondos que tienen menos de 50 partícipes que no sean integrantes de una misma familia. Salvo disposición expresa en contrario se rigen exclusivamente por sus reglamentos internos, por las normas del Capítulo V de la LUF y el Capítulo IV de su Reglamento, tratándose de fondos no fiscalizados por esta Comisión.

A su turno, las Administradoras de Fondos de Inversión Privados (AFIP) son sociedades anónimas cerradas que pueden administrar fondos de inversión privados. De conformidad a lo señalado en el artículo 90 de la LUF, estas sociedades no son fiscalizadas por esta Comisión en cuanto a su actividad como administradora de fondos, sin perjuicio de que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N°18.045 de Mercado de Valores, y quedarán sujetas a las obligaciones de información establecidas en la Norma de Carácter General N°475 de 2022.

En cuanto a ello, la referida Norma de Carácter General N°475 regula en su Sección I.1 el procedimiento de inscripción de las administradoras de inversión privados en el Registro Especial de Entidades Informantes. Tal inscripción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley N°3538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, se encuentra sujeta al pago de derechos.

Por su parte, siendo los fondos de inversión un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, denominadas partícipes o aportantes, para su inversión en valores y bienes que le permita la LUF, la contabilidad de los fondos debe entenderse separada del de la entidad encargada de la administración de estos.

Adicionalmente, en lo relativo a las consultas sobre aplicación y fiscalización de impuestos, este Servicio carece de competencias para pronunciarse, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N°19.880 que 'Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado' y el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°7 de 1980 que 'Fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecúa disposiciones legales que señala', se remite su presentación al referido Servicio para los fines pertinentes.

Finalmente, se hace presente que podrá acceder al Oficio Ordinario N°8995 referido en lo precedente, ingresando a la siguiente URL: <https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/dictamenes.php?aa=%23>

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

**ARCHIVO(S) ANEXO(S)**

- 2023050187014-0: Presentacion.pdf (5af35cb03057d1fee5db77f650bdd683)

**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

  
- Servicio de Impuestos Internos